**Provincia del Neuquén**
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

**Número:** DECTO-2026-1723-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Martes 27 de Octubre de 2026

**Referencia:** EX-2025-00710633- -NEU-DESP#MGOB - SANCIÓN DE EXONERACIÓN AGTE. MABEL CARLINA RASTELLINI

---

**VISTO:**

Los Expedientes Electrónicos EX-2025-00710633- -NEU-DESP#MGOB y EX-2026-00362709- -NEU-DESP#MGOB, del registro del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Registro Civil y Capacidad de las Personas, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución RESOL-2025-664-E-NEU-MGOB del entonces Ministerio de Gobierno, de fecha 28 de octubre de 2025 se resolvió instruir Sumario Administrativo a la agente Mabel Carlina Rastellini, CUIL N° 27-18356178-8, Legajo Personal N° 746119, planta permanente de la actual Subsecretaría de Gobierno y Justicia, del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, con cargo de Oficial Público dependiente de la Dirección Provincial de Registros Civiles, a fin de determinar su eventual responsabilidad administrativa y/o patrimonial por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones, disponiéndose asimismo la suspensión preventiva con retención de haberes en los términos del Artículo 113° del E.P.C.A.P.P. y Artículo 51° del Decreto N° 2772/92;

Que posteriormente, mediante Resolución RESOL-2026-21-E-NEU-MGOB del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, de fecha 06 de febrero de 2026, se amplió el objeto de la investigación por presunta comisión de conductas irregulares en el ejercicio de sus funciones, tales como adulteración de documentación pública, percepción de sumas de dinero indebidas, la omisión de documentación pertinente y presunto perjuicio fiscal, ampliándose además la suspensión preventiva de la agente;

Que ambas normas fueron debidamente notificadas a la agente;

Que por Disposición DI-2026-27-E-NEU-SUMARIOS, la Dirección Superior de Sumarios Administrativos designó Instructora Sumariante y dispuso la acumulación de ambos expedientes, por tratarse de los mismos hechos, idéntica agente y conexidad objetiva y subjetiva, en los términos del Artículo 18° del Reglamento de Sumarios Administrativos aprobado por Decreto N° 2772/92;

Que citada la agente sumariada a comparecer ante la instrucción, para prestar declaración a tenor de los términos del Primer Apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92, compareció a la misma, ejerciendo su derecho de defensa;

Que durante la instrucción del sumario se produjo prueba documental, testimonial e informativa, garantizándose el debido proceso y el pleno ejercicio del derecho de defensa de la agente, quien fue debidamente notificada de todas las actuaciones;

Que concluida la investigación, la Instructora Sumariante presentó el Capítulo de Cargos y dispuso dar por finalizado el presente Sumario Administrativo, procediéndose a su clausura en los términos del Artículo 102° del Decreto N° 2772/92;

Que en razón de lo expuesto, la Instructora Sumariante concluyó, en virtud de la prueba testimonial y documental recabada: *"(…) ENCUENTRASE ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE, a la agente Mabel Carlina Rastellini, Legajo N° 746119, Oficial Público de la Oficina Seccional N° 3417, planta permanente de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno, por haber incurrido en irregularidades en el ejercicio de sus funciones, tales como la adulteración de documentación pública, percepción de sumas de dinero indebidas, la omisión de documentación pertinente contra el erario público transgrediendo de esta manera lo dispuesto por el 26 incisos 1 y 4, 27 inc. 6 y art. 28 del CCT; del E.P.C.A.P.P., art. 418 del CCyCN; art. 12 de la Ley Nacional N° 26.413 y los arts. 81 y 102 de la Ley N° 2141, sugiriéndose a la autoridad -salvo más elevado criterio- aplicar la sanción de CESANTÍA prevista en el art. 11 inc. I) apartado b) del EPECAPP (...)"*;

Que la sumariada fue debidamente notificada del Capítulo de Cargos;

Que por Disposición DI-2026-70-E-NEU-SUMARIOS del 27 de mayo de 2026, la Dirección Superior de Sumarios aprobó lo actuado por la Instructora Sumariante acordando con el Capítulo de Cargos y con la sanción allí propuesta;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo Dictamen DICTA-2026-101-E-NEU-JUNTADISC, a través del ACTA-2026-02120615-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 96-2026, acordó por unanimidad: *"(…) 1º) SUGERIR se imponga a la agente Mabel Carlina Rastellini C.U.I.L. Nro. 27-18356178-8, Legajo Nro. 746119, la sanción de EXONERACIÓN conforme a los términos del artículo 111°, apartado J, apartado b) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.) (...)"*;

Que de las actuaciones surge acreditado que la agente, en su carácter de Oficial Público del Registro Civil, celebró un matrimonio fuera de la oficina registral omitiendo deliberadamente el procedimiento legalmente previsto para ese tipo de actos, dejando de generar la correspondiente boleta mediante el sistema oficial, percibiendo el dinero por una cuenta personal de Mercado Pago y omitiendo efectuar la rendición de los aranceles que correspondían ingresar al Estado Provincial;

Que asimismo se comprobó la existencia de graves irregularidades en la documentación respaldatoria del trámite, verificándose inconsistencias en la declaración jurada previa, omisión de los recaudos exigidos para matrimonios celebrados fuera de la sede registral, alteraciones materiales en la documentación y la falta de observancia de las formalidades establecidas por la normativa vigente para este tipo de actos públicos;

Que la prueba testimonial producida durante la instrucción resultó uniforme en describir el procedimiento administrativo obligatorio para la celebración de matrimonios a domicilio, destacando que la generación de la boleta mediante el sistema de la Plataforma Integral de Sistemas Administrativos (PISA), la percepción de los aranceles por los canales oficiales y su posterior rendición constituían obligaciones propias e indelegables del Oficial Público interviniente, no existiendo autorización alguna para percibir dinero mediante cuentas personales;

Que obra declaración testimonial de la Asesora Técnica de Tesorería del Registro Civil, del cual surge que la agente Mabel Carlina Rastellini tenía a su cargo la generación de las boletas correspondientes a los matrimonios a domicilio, el control de la documentación y la posterior rendición de los pagos, declarando

que: *"(…) una vez finalizada la celebración, al día siguiente hábil, debe rendir la boleta con el comprobante de pago al correo oficial (…)"* y que: *"(…) la rendición debía ser realizada por el oficial público (…)"* precisando asimismo que el pago de los aranceles debía efectuarse mediante el CBU oficial habilitado por el Estado;

Que asimismo, obra declaración testimonial del agente que se encontraba a cargo de la Dirección Provincial del Registros Civiles, quien manifestó haber tomado conocimiento de los hechos a partir de la presentación efectuada por la ciudadana que solicitó la rectificación del acta de matrimonio en cuestión, oportunidad en la que :*"(…) se encuentran diferencias entre lo asentado en el sistema respecto a lo registrado por el matrimonio y lo manifestado por la ciudadana (…)"*. Asimismo, indicó que el procedimiento para los matrimonios celebrados fuera de la oficina se encuentra regulado por la Ley 2254 y el Decreto N° 300/00, agregando respecto de los pagos *"(…) Hay algunos sellados de rentas que te permiten pagar a través de débito, crédito o billeteras virtuales, pero siempre va a ser a una cuenta oficial, nunca a una cuenta del oficial público. Uno podía cargar el CBU del estado a mercado pago y realizar el pago (… )"*;

Que se incorporó la declaración indagatoria de la agente Mabel Carlina Rastellini, quien reconoció el procedimiento aplicable para la rendición de los matrimonios a domicilio y admitió haber percibido dinero por fuera de los canales oficiales al manifestar: *"sí (...) Yo a esos chicos, lo único que les cobré fue para el taxi, yo les pedí esa suma de dinero, yo no les cobre el casamiento, solamente la movilidad para poder trasladarme al lugar del casamiento y que me espere el taxi (…)"*. Asimismo, reconoció haber entregado una libreta perteneciente al Registro Civil admitiendo la existencia de irregularidades en la confección de un acta de matrimonio;

Que reviste especial relevancia que, al prestar declaración indagatoria, la propia agente reconoce haber percibido dinero por fuera de los canales oficiales, haber entregado una libreta de matrimonio perteneciente al Registro Civil y haber consignado únicamente dos (2) testigos en una celebración realizada fuera de la oficina, atribuyendo tales circunstancias a errores personales, reconocimiento que resulta concordante con el resto de la prueba incorporada al expediente;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial destacó que la conducta desplegada por la agente importa una grave transgresión a los deberes de honestidad, legalidad, fidelidad y probidad que deben regir el desempeño de todo funcionario público y, con mayor razón, de quien ejerce funciones de Oficial Público investido de fe pública, cuya actuación debe inspirar absoluta confianza tanto en los ciudadanos como en la Administración;

Que asimismo, la Junta de Disciplina informó que, conforme surge de las actuaciones penales tramitadas en el Legajo Penal MPFNQ-LEG-348894/2025 “R.M.C. s/ Exacciones Ilegales”, cuya denuncia penal de origen obra incorporada en el presente expediente en copia por documento IF-2025-02703413-NEU-REGCIVIL#SGJDH, la agente reconoció su responsabilidad penal por los delitos de exacciones ilegales agravadas por haber convertido en propio el provecho del ilícito y falsedad ideológica agravada, aceptando la pena acordada de dos (2) años de prisión de ejecución condicional, inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos y multa de pesos cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 ($450.000,00), circunstancias que fueron ponderadas por dicho órgano al momento de expedirse;

Que ahora bien, en las presentes actuaciones, es de aplicación para el personal de la Dirección Provincial de Registros Civiles, el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Registro Civil y Capacidad de las Personas (en adelante CCT) -Ley 3046 modificado por Ley 3546-, cuyo Artículo 26° (actual Artículo 34°) impone a los/as trabajadores/as el deber de prestar el servicio con eficacia, eficiencia y respeto por el ordenamiento jurídico vigente;

Que asimismo, la percepción de la suma de pesos noventa mil con 00/100 ($90.000,00) mediante una cuenta personal de Mercado Pago, con motivo y ocasión del ejercicio de sus funciones como Oficial Público, configuró una vulneración a la prohibición establecida en el Artículo 27°, Inciso 6) del Convenio

Colectivo de Trabajo mencionado (actual Artículo 35°, Inciso g) de la Ley 3546) que impide a los/as trabajadores/as aceptar dádivas, beneficios u obtener ventajas de cualquier naturaleza vinculadas con el ejercicio de la función pública;

Que conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 28° (actuales Artículos 13° y 69° de la Ley 3546) del referido Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Registro Civil y Capacidad de las Personas, resulta aplicable el régimen disciplinario previsto en el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.), aprobado por Decreto - Ley 1853/58, en cuanto regula las obligaciones, prohibiciones y sanciones derivadas de los incumplimientos funcionales de los agentes públicos;

Que las conductas acreditadas importaron, además, una transgresión a los deberes establecidos en el Artículo 9°, Incisos a) y b), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), que al igual que el CCT, exigen desempeñar las funciones con eficacia, capacidad y diligencia, y observar las normas y reglamentarias que regulan el ejercicio del cargo;

Que el accionar de la sumariada vulneró también la prohibición prevista en el Artículo 10°, Inciso c) del mencionado Estatuto, al haberse valido de su cargo y de las atribuciones inherentes a su condición de Oficial Público para percibir mediante una cuenta de titularidad personal una suma de dinero vinculada directamente con la celebración de un acto registral, obteniendo así una ventaja indebida con motivo del ejercicio de la función pública;

Que las irregularidades verificadas en la confección del acta y de la libreta de matrimonio constituyeron un incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 12° de la Ley 26.413, que exige preservar la integridad y autenticidad de los instrumentos registrales y prohíbe la introducción de raspaduras, enmiendas o alteraciones que no sean debidamente salvadas por el Oficial Público interviniente;

Que del mismo modo, la omisión de consignar los datos obligatorios relativos a los testigos y a la realización del acto fuera de la sede del Registro Civil importó un apartamiento de las formalidades previstas en el Artículo 418° del Código Civil y Comercial de la Nación para la celebración del matrimonio, particularmente de aquellas exigidas cuando el acto se lleva a cabo fuera de la oficina registral;

Que por otro lado, la omisión de generar el sellado oficial y de ingresar y rendir el arancel correspondiente vulneró el Artículo 81° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, que impone a todo funcionario o agente encargado de la percepción, administración o custodia de fondos públicos el deber de rendir cuenta de su gestión en la forma establecida por el ordenamiento vigente;

Que asimismo, la falta de ingreso del arancel legalmente establecido compromete la responsabilidad de la agente en los términos del Artículo 102° de la mencionada Ley, que responsabiliza a los agentes públicos por los daños y perjuicios causados al erario como consecuencia de su culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones;

Que tales circunstancias adquieren particular relevancia en el ámbito de la función pública, cuyo ejercicio exige una conducta íntegra, transparente y estrictamente ajustada al ordenamiento jurídico, por lo que la entidad de las faltas comprobadas justifica la aplicación de la máxima sanción disciplinaria prevista por el régimen vigente;

Que en consecuencia, las conductas acreditadas encuadran en el supuesto previsto por el Artículo 69°, Inciso i), Apartado 2) del CCT -Ley 3546- y Artículo 111°, Inciso j), Apartado b), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), resultando procedente la aplicación de la sanción de exoneración;

Que es dable destacar que se ha respetado a lo largo de las actuaciones el derecho de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, sugiriendo la aplicación de la sanción de exoneración aconsejada por la Junta de Disciplina en atención a la gravedad de los hechos acreditados, la afectación de la fe pública y del interés estatal, el apartamiento deliberado de los procedimientos legalmente establecidos y el consecuente quebrantamiento del vínculo de confianza que debe regir la relación entre la Administración y sus agentes;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 69° del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Registro Civil y Capacidad de las Personas -Ley 3546- y el Artículo 110° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), la sanción de exoneración debe ser dispuesta por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1°: IMPÓNGASE** la sanción de exoneración de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, a la agente Mabel Carlina Rastellini, CUIL N° 27-18356178-8, Legajo Personal Nº 746119, planta permanente de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, de acuerdo a lo normado en el Artículo 111°, Inciso j), Apartado b) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por remisión expresa establecida en los Artículos 6° y 28° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) (actuales Artículos 13° y 69°, Inciso i) Ley 3546), por haber transgredido con su accionar los Artículos 26° y 27°, Inciso 6) del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Registro Civil y Capacidad de las Personas, Ley 3046 modificada por Ley 3546 (actuales Artículos 34° y 35°, Inciso g); los Artículos 9° , Incisos a) y b) y 10°, Inciso c) del E.P.C.A.P.P., el Artículo 418° del Código Civil y Comercial de la Nación; el Artículo 12° de la Ley 26.413, y los Artículos 81° y 102° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, al acreditarse conductas irregulares en el ejercicio de sus funciones, tales como adulteración de documentación pública, percepción de sumas de dinero indebidas y la omisión de documentación pertinente, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°: NOTIFÍQUESE** por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado de la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a la interesada, y **REMÍTASE** copia a la Dirección Superior de Sumarios.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by TOBARES Jorge Omar Alvedo
Date: 2026.10.26 09:12:35 ART
Location: Provincia del Neuquén

Jorge Omar Tobares
Ministro
Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.10.27 09:16:23 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.10.27 09:15:47 -03'00'